



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado	05 001 40 03 010 2018 00732 00
Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP
Demandado	Jorge López Bedoya
Tema	No repone.

Mediante escrito del 6 de diciembre de 2019, el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto del 29 de noviembre de 2019, a través del cual se ordenó devolver despacho comisorio 119 al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI ANTIOQUIA.

En síntesis, indicó el recurrente que no se debe devolver el despacho comisorio al juzgado comisionado para que realice las aclaraciones del caso, ya que de hacerlo de esta manera atentaría contra los principios de economía y celeridad procesal, teniendo en cuenta que del expediente se pueden obtener los elementos de juicio que dan cuenta de la inspección judicial realizada el pasado 3 de octubre de 2018.

Del recurso, se dio traslado a la parte demandada, quien no emitió pronunciamiento alguno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si procede el recurso interpuesto por la parte accionada.

Se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso. que: "...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o se reformen...".

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

El mismo deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

A vez el artículo 46 del Código General del Proceso, Señala las siguientes funciones por parte del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales: 1. Intervenir en toda clase de procesos, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. 2. Interponer acciones populares, de cumplimiento y de tutela, en defensa del ordenamiento jurídico, para la defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, así como de acciones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas. 3. Ejercer las funciones de defensor de incapaces en los casos que determine la ley. 4. Además de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes: a) Intervenir en los procesos en que sea parte la nación o una entidad territorial. b) Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la nación o una entidad territorial. c) Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.

Además, podrá interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Señala el funcionario del Ministerio Publico que le llama la atención que a la misma fecha y hora el Juez Promiscuo Municipal de Amalfi Antioquia practicó personalmente varias diligencias de iguales características, las cuales recaen sobre predios que no son colindantes ni muchos menos se encuentran cercanos unos de otros, por lo que de ser ciertas las afirmaciones de la abogada que representa a la parte demandada, ello constituye la vulneración de los pilares fundamentales de la administración de justicia, esto es el derecho de contradicción y defensa y el debido proceso.

En razón de ello, el Delegado del Ministerio Publico, ordenó devolver el Despacho Comisorio al comisionado para que se sirva efectuar las aclaraciones y /o correcciones

correspondientes de cara a dicho t3pico y si es del caso de no esclarecerse lo esbozado, se debe celebrar nuevamente la diligencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la funci3n que tiene el Ministerio Publico en defensa de los derechos fundamentales, que lo faculta para intervenir en los procesos y pedir las aclaraciones que considere respecto a una prueba como lo es la inspecci3n judicial, no se repondr3 la providencia atacada.

En m3rito de lo brevemente expuesto, el Juzgado D3cimo Civil Municipal de Oralidad de Medell3n,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante, para que aporte las expensas necesarias para la reproducci3n del despacho comisorio 193 a 198, de la solicitud de la Procuradur3a General de la Naci3n, del auto que ordena devolver comisorio y de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JOS3 MAURICIO ESPINOSA G3MEZ

JUEZ

JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotaci3n en estados No. 44 fijado en un lugar visible de la secretar3a del Juzgado hoy 16 de 03 de 2019, a las 8 A.M.

Secretario 